



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

### AUTO No 219 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre el Río Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Tamalameque, La Gloria y Gamarra Cesar, presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S, con identificación tributaria No 900603483-7"

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

### CONSIDERANDO

Que el señor CESAR ORLANDO CONTRERAS CALDERON identificado con la C.C.No 1.979.100, obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES CONTRERAS CALDERON. S.A.S, con identificación tributaria No 900603483-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas del Río Magdalena, en los sitios denominados " La Boca", "Puerto Sagoc" y " Barrio El Cable", en jurisdicción de los municipios de Tamalameque, La Gloria y Gamarra Cesar, respectivamente, con el fin de adelantar actividad de riego de vías realizada directamente o por medio de terceros. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales.

2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES CONTRERAS CALDERON. S.A.S expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Gerente del señor CESAR ORLANDO CONTRERAS CALDERON con C.C.No

- 3. Oficio de respuesta suministrada al peticionario por parte de Cormagdalena, en el cual indica: "En el oficio remitido a esta dependencia con fecha 03/10/2016 del 2016, en donde solicita si es necesario el permiso por parte de Cormagdalena para la actividad de captación de agua por medio de motobombas móviles, actividad a realizar en Gamarra, La Gloria y Tamalameque, se le informa que por parte de nuestra entidad NO requiere permiso, sin embargo debe remitirse a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR que corresponde a la autoridad ambiental de la zona de jurisdicción de los municipios".
- 4. Información y documentación soporte de la petición

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas
- 2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 219 del 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre el Río Magdalena presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S, con identificación tributaria No 900603483-7, para adelantar actividad de venta de agua no tratada, en jurisdicción de los municipios de Tamalameque, La Gloria y Gamarra Cesar.

viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$1.940.619. Dicha liquidación es la siguiente:

Número v Cate	goria Profesionales				TABLA ÚNICA RARIOS Y VIÁTI	cos			
		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cadá visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total ( bx{c+d})**	(f) Viáticos diarios (II» 21278°s	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ([axe]+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00 \$ 4.444.000,00	1	2,5 2.5	0,1	0,21	\$ 220.349,00		\$ 1.500.272,5
P. Técnico	Categoría	Control of the Contro			0,1 Si UN JURÍDICO	0,21 Participa en la visita	\$ 220.349,00		\$ 1.500.272,5
P. Técnico	Categoria						T		
1	6	\$ 4.444.000,00	اہ	ol	SI UN JURÍDICO NO P	ARTICIPA EN LA VISITA	axd)		
	(A)Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma$ h) 0 0 0 0							\$ 222.200.00	
	(B)Gastos de viaje								\$ 3.222.745.0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
	Costo total ( A+B+C)								
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 0,00 \$ 3.222.745,00
	VALOR TABLA UNICA								\$ 805.686,25
	(1) Viáticos según tabla MADS								

<u>www.corpocesar.gov.co</u>

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 219 del 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre el Río Magdalena presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S, con identificación tributaria No 900603483-7, para adelantar actividad de venta de agua no tratada, en jurisdicción de los municipios de Tamalameque, La Gloria y Gamarra Cesar.

TABLA TARIFARIA

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2016) \$300.000.000 folios 2,3,4

B) Valor del SMMLV año de la petición \$689.455

C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) 435

De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 \$1.940.619,00 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR:

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.940.619

En razón y mérito de lo expuesto se

#### **DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre Río Magdalena, presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON. S.A.S, con identificación tributaria No 900603483-7, para adelantar actividad de riego de vías realizada directamente o por medio de terceros, en jurisdicción de los municipios de Tamalameque, La Gloria y Gamarra Cesar .

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los sitios denominados "La Boca", "Puerto Sagoc" y "Barrio El Cable", en jurisdicción de los municipios de Tamalameque, La Gloria y Gamarra Cesar, respectivamente. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 219 del 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre el Río Magdalena presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S, con identificación tributaria No 900603483-7, para adelantar actividad de venta de agua no tratada, en jurisdicción de los municipios de Tamalameque, La Gloria y Gamarra Cesar.

5. Aforo de la fuente de origen.

- 6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se
- 7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- 10. Coordenadas sitios de captación.
- 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.( si fuese el caso)
- 12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal
- 13. Información suministrada en la solicitud.
- 14. Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, en la resolución respectiva, se impondrá la obligación de presentar a la entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de concesión hídrica, el correspondiente plan que incluya la siembra de los árboles recomendados. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario.
- 15. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso INVERSIONES CONTRERAS CALDERON. S.A.S,

- 1- Especificar o aclarar a que acciones de las descritas en el objeto social, corresponde la
- 2- Autorización del propietario del predio ubicado en La Gloria
- 3- Aclarar porque no se presenta certificado de tradición y libertad para los sitios ubicados en Tamalameque y Gamarra.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros RAUL MAYA QUIROZ y SVETLANA FUENTES. Fíjase como fecha de diligencia los días 5, 6

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de Tamalameque, La Gloria y Gamarra Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional en Aguachica.

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 219 del 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre el Río Magdalena presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S, con identificación tributaria No 900603483-7, para adelantar actividad de venta de agua no tratada, en jurisdicción de los municipios de Tamalameque, La Gloria y Gamarra Cesar.

ARTICULO QUINTO: INVERSIONES CONTRERAS CALDERON. S.A.S, con identificación tributaria No 900603483-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Novecientos Cuarenta Mil Seiscientos Diecinueve Pesos (\$ 1.940.619), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta los sitios del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 22 de noviembre de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de INVERSIONES CONTRERAS CALDERON. S.A.S, con identificación tributaria No 900603483-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo QUINTO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo Expediente No CJA 297-2016

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015